



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V; 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III; 11 fracciones I, II y III, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado con el número PAOT-2003/CAJRD-124/SPA-62, relacionados con la denuncia presentada por el derribo de un árbol en vía pública, sobre la calle María frente al número 146, colonia Nativitas, código postal 03500, delegación Benito Juárez, por la vecina que vive en el interior 2 de la misma calle y número, presuntamente con autorización de la Delegación; así como la construcción de una barda que obstruyó la ventana de su cocina, la cual supone se realizó sin la autorización correspondiente y tomando en consideración los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la ciudadana María del Carmen Luna Luna presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal escrito de fecha 15 de mayo de 2003 -visible en las fojas 9 y 10 del expediente en el que se actúa- mediante el que denuncia el derribo de un árbol en vía pública, sobre la calle de María frente al número 146, colonia Nativitas, código postal 03500, delegación Benito Juárez, Distrito Federal; anexando al mismo copias de la siguiente documentación:

- Dos fotografías donde se aprecia una superficie de cemento colocada sobre la presunta jardinera.
- Copia simple del formato de solicitud para la autorización de poda, trasplante o retiro de áreas verdes de la Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la delegación Benito Juárez, con folio 1052 de fecha 16 de enero del año 2003, presentado por la ciudadana Yolanda Florencia Cruz Pérez, en el que solicita “arreglar la jardinera que se encuentra enfrente del domicilio María 146 ya que se encuentra totalmente descuidada y llena de basura y el retiro del árbol seco”; recibido en el Centro de Atención Ciudadana de la delegación Benito Juárez en la misma fecha.
- Copias simples de tres fotografías en blanco y negro de la jardinera y el árbol supuestamente contenidos en el área de cemento referida anteriormente; credencial de elector de la solicitante y recibo de luz como comprobante de domicilio, que acompañan la solicitud referida en el punto anterior.
- Copia del memorándum MEM/012/UDE/03, Folio 1052/2003, con fecha 24 de enero de 2003 de la Jefatura de la Unidad Departamental de Ecología, Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines en el que señala lo siguiente:

... adjunto a la presente copia de la solicitud No. 1052/03 donde la ciudadana Yolanda Florencia Cruz Pérez, solicita se RETIRE un árbol en... María No. 146, entre las calles de Lago y Don Luis, en la colonia Nativitas, código postal 03500, donde esta Unidad de Ecología ha corroborado dichas acciones.

El dictamen de ésta, es el siguiente:

No. de árbol	Especie	Características	Dictamen	Tipo de afectación
1	Fresno	$h = 4.00\text{ m}$ $\phi = 0.10\text{ cm}$ Af= Sin Follaje	Individuo muerto en pie. Se encuentra dentro de una jardinera	Retiro total Por prevención de riesgo

... agradeceré proceder a las acciones necesarias para dar cumplimiento a la petición del interesado, cabe mencionar que los trabajos de retiro serán hasta nivel de tocón, ya que la delegación no cuenta con los recursos humanos y materiales para realizar dichos trabajos por lo que el interesado podrá realizar los trabajos con personal especializado contratado por sus

propios medios ya que el presente cubre dichos trabajos, así mismo el interesado se compromete a plantar 50 arrayanes en la misma jardinera.

- Copia de la orden de trabajo número 199 de fecha 27 de enero de 2003, mediante la cual se *ordena el retiro de un fresno*, en atención a la demanda ciudadana con folio 1052 de la ciudadana Yolanda Florencia Cruz, suscrita por el titular de la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas. Con la leyenda en la parte de descripción del trabajo ejecutado: *cancelado porque ecología otorgó permiso al solicitante el día 6 de febrero de 2003.*
- Copia de la orden No. UDEU/25 de fecha 24 de febrero de 2003 de la Unidad de Equipamiento Urbano de la Dirección de Construcción, *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano* (sic), con atención a Mario Horiuchi Álvarez; indicando en antecedentes anexos: *folio 2568/2003, 12 FEB/03 miércoles ciudadano solicitando programar para su atención (urgente) cepa para jardinera Calle María No. 146, Colonia Nativitas.*

Los anexos referidos se encuentran visibles de la foja 1 a la 8 del expediente en el que se actúa.

1.2.- Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/335/2003 de fecha 19 de mayo de 2003, y recibido en esta Subprocuraduría el 20 de los mismos mes y año, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó escrito de denuncia referida en el punto anterior, para que esta Subprocuraduría se pronunciara sobre la admisión correspondiente, el cual se encuentra visible en la foja 11 del expediente citado al rubro.

1.3.- Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción I y II de su Reglamento, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/716/2003 de fecha 29 de mayo de 2003 y notificado el 3 de junio del mismo año, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/717/2003 visibles en las fojas 13 y 14 del expediente en el que se actúa, fue admitida la denuncia de la ciudadana María del Carmen Luna Luna, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-124/SPA-62, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 89 fojas.

1.4.- Con fundamento en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, el 3 de junio de 2003, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó formalmente sobre la calle de María número 146, colonia Nativitas, código postal 03500, delegación Benito Juárez, con objeto de constatar los hechos contenidos en el escrito de denuncia presentado por la ciudadana María del Carmen Luna Luna, levantándose el acta correspondiente; -visible de la foja 15 a la 35 del expediente en el que se actúa- y que será descrita en el punto I.18 de la presente Resolución.

1.5.- Con objeto de integrar debidamente el expediente de referencia, y con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III, así como 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/859/2003 de fecha 19 de junio de 2003 y recibido el día 24 de junio del mismo año -visible en la foja 36 del expediente- esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la delegación Benito Juárez la autorización y el informe correspondiente para el derribo del árbol, motivo de la denuncia, así como las medidas adoptadas para su resarcimiento.

1.6.- Con el mismo fundamento jurídico del inciso anterior, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/860/2003 de fecha 19 de junio de 2003 y recibido el 24 del mismo mes y año -visible en la foja 37 del expediente al rubro- esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la delegación Benito Juárez un informe respecto de las diligencias realizadas en atención a la denuncia de mérito.

1.7.- Con fecha de recepción de 30 de junio del año 2003, esta Subprocuraduría recibió el informe emitido por la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la delegación Benito Juárez, mediante oficio DGOSDU/1190/03 del 27 de junio de 2003, -visible en fojas de la 38 a la 43 del expediente- descrito en el inciso 1.17.1 de la presente Resolución.



1.8.- Con fecha 4 de julio de 2003, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio US/458/2003 de fecha 2 de julio de 2003, -visible en la foja 44 del expediente- de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la delegación Benito Juárez, mediante el que solicita a la Dirección de Verificación de la misma Delegación, se realice visita de verificación al inmueble ubicado en María 146, colonia Nativitas, código postal 03500 en esa demarcación territorial, con relación a la construcción de una barda; descrito en el punto 1.17.1.2 de la presente Resolución.

1.9.- Con la misma fecha que la anterior, esta Subprocuraduría recibió el informe emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la delegación Benito Juárez, mediante oficio US/459/2003 del 2 de julio de 2003 -visible de la foja 45 a la 47 del expediente- descrito en el siguiente punto 1.17.1.3.

1.10.- Con fecha 9 de julio de 2003 se recibió escrito de fecha 23 de junio del mismo año, suscrito por la ciudadana María del Carmen Luna Luna, dirigido a esta Entidad, -visible de la foja 48 a la 53 del expediente- en el que hace una reseña del asunto de mérito, la cual coincide con el informe emitido por la delegación Benito Juárez descrito en el inciso 1.17.1 de la presente Resolución, agregando los siguientes hechos que esta Procuraduría no acreditó:

- *El 15 de mayo el ingeniero Aquino se comunicó aproximadamente a las 16:00 horas a mi domicilio vía telefónica para solicitarme espíara a estas personas con la finalidad de informarle la hora que NO se localizaban y ellos pudieran venir a realizar su trabajo, contestándole que yo no tenía posibilidades de hacerlo..., además de que el trabajo era de la Delegación y no había necesidad de realizarlo a escondidas.*
- *El 20 de mayo, día en que se restituyó la jardinera, se presentó el ingeniero Juan Manuel Aquino, ... una vez terminado el trabajo, la ciudadana Yolanda Pérez Cruz, fue transportada por el ingeniero Aquino a la Delegación Política, para que solicitara por escrito que ella se haría cargo del mantenimiento de dicha jardinera ... dicha solicitud fue aprobada y resuelta en menos de 1 hora, lo que demuestra que estas personas, el ingeniero Aquino y la ciudadana Yolanda E. Pérez Herreras, tienen un acuerdo, ... el trato ha sido discriminatorio ya que mientras nosotros hemos hecho las solicitudes en forma, él solo ha autorizado sin ningún motivo ni fundamento las peticiones de estas personas. (De esta autorización nos hemos enterado el día 21/05/03, en el que fuimos agredidos físicamente).*
- *Ese mismo día se reportó al ingeniero Aquino a las 13:00 hrs. que estas personas vaciaron cloro en exceso sobre las plantas recién sembradas, contestando que eso no afectaba, posteriormente a las 14:45 hrs. se le informó al ingeniero Fajardo que la ciudadana Yolanda F. Pérez Cruz cortó parte de uno de los árboles, contestando que yo llevara una bitácora de lo que estas personas hicieran a la jardinera y que no me expusiera, que el siguiente viernes él mismo levantaría una denuncia en la 12va. Delegación.*

A dicho escrito anexó copias de los siguientes documentos:

- Escrito de fecha 8 de julio de 2003, suscrito por ella misma y dirigido al titular de la Dirección de Verificación de la delegación Benito Juárez, recibido por dicha Dirección el 9 de julio del año 2003 -visible en la foja 51 del expediente de mérito- en el que le informa *que con fecha 22 de febrero del año en curso se llevó a cabo la construcción de una barda en ... y solicita la verificación a la misma por posibles irregularidades en que hayan incurrido las personas que construyeron y autorizaron dicha obra ...*
- Oficio SDS/041/2003 de fecha 26 de mayo de 2003 de la Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez, en respuesta a los escritos del 12 y 24 de febrero del año 2003 del ciudadano Marco Antonio Cruz Ramírez (cónyuge de la denunciante) mediante el cual *le indica que el día 20 de mayo de 2003, se finiquitaron las actividades de restauración y reforestación..., por lo que se da por cumplida su demanda.*

... que esta Subdirección no tiene facultades de imponer sanciones administrativas por lo que cualquier acto que violente los preceptos de la Ley Ambiental del D.F.,... deberá canalizar su denuncia ante el Ministerio Público con hechos tangibles...



1.11.- Con fecha 10 de julio de 2003, con fundamento en los artículos 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5º fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se emitió Acuerdo y oficio de notificación de informe a la denunciante con número de folio PAOT/200/DAIDA/1023/2003 y número de oficio PAOT/200/DAIDA/1024/2003, respectivamente -visibles en las fojas 54, 55 y 56 del expediente- notificado a la ciudadana María del Carmen Luna Luna el 4 de agosto de 2003.

1.12.- El 4 de agosto de 2003 se levantó Razón mediante la cual se asentó la recepción de la copia del oficio SDS/172/2003 con fecha de 21 de julio de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la delegación Benito Juárez, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Sustentable -visible en las fojas 57 y 58 del expediente- en el que solicita a la Dirección Jurídica apoyo técnico-jurídico para la atención que se ventila a través de la Controlaría Interna con relación a la denuncia motivo de la presente Resolución; *el apoyo técnico-jurídico que se solicita ..., es cómo debe actuar y proceder esta Subdirección ante tal diligencia en particular ... , ya que el vecino (C. Marco A. Cruz) ... pretende que se aplique algún tipo de multa y/o sanción a la supuesta infractora (Yolanda Cruz Pérez), por lo que es necesario hasta dónde se limitan nuestras atribuciones y dónde comienzan las de las autoridades judiciales.*

1.13.- Con fecha 9 de septiembre de 2003, se recibió en esta Subprocuraduría informe mediante oficio 214/SDS/03 de fecha 8 de los mismos mes y año de la Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, delegación Benito Juárez, -visible de la foja 60 a la 66 del expediente- y descrito en el siguiente inciso I.17.2.1.

1.14.- El 18 de septiembre de 2003 se recibió copia del escrito de fecha 12 de septiembre del mismo año, suscrito por la ciudadana María del Carmen Luna Luna y el ciudadano Marco Antonio Cruz Ramírez, dirigido a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, -visible de la foja 67 a la 78 del expediente- y anexa copias de lo siguiente:

- Oficio SDS/172/2003 de fecha 21 de julio de 2003, descrito en el inciso I.12 de la presente Resolución.
- Oficio DJ/409/2003 de la Dirección Jurídica de fecha 4 de agosto de 2003, dirigido a la Subdirección de Desarrollo Sustentable, en respuesta a la solicitud de apoyo técnico-jurídico que le hiciera a través de oficio SDS/172/2003, le manifiesta lo siguiente:

... de acuerdo con el artículo 90 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, procede que la responsable repare los daños causados en exceso de las acciones permitidas en el memorándum emitido por la JUD de Ecología ... sin embargo y en virtud de que la autoridad misma realizó las obras de reparación del daño, procede imponer una sanción administrativa a la infractora, ...

Ahora bien con fundamento en lo que establece el artículo 221 de la Ley Ambiental citada, en relación con el 213 de la misma Ley es facultad de la autoridad administrativa imponer las sanciones correspondientes en los términos que los propios preceptos establecen. ...

En virtud de lo anterior y no obstante que procede aplicar la sanción administrativa mediante procedimiento respectivo así como la de demandar el pago de daños por la vía civil, en opinión de esta Dirección se considera que lo recomendable al caso concreto... es que se aplicara únicamente la sanción correspondiente, mediante el procedimiento respectivo, salvo sus consideraciones respectivas.

- Oficio CI/UDQD/1236/03 de la Unidad de Quejas y Denuncias de la Contraloría Interna en Benito Juárez de fecha 3 de septiembre dirigido al ciudadano Marco Antonio Cruz Ramírez, descrito en el inciso 1.17.2.1.1 de la presente Resolución.
- Acuerdo que recayó sobre el expediente BJ-CI-D-16/03 abierto con relación a la denuncia de mérito en la Controlaría Interna en Benito Juárez, descrito en el inciso 1.17.2.1.2 de la presente Resolución.

1.15.- Con objeto de integrar debidamente el expediente de referencia, y con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III, así como 25, 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1721/2003 de fecha 29 de septiembre de 2003 y



recibido el 30 de los mismos mes y año, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, los resultados de la visita de verificación que le solicitara la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Oficio US/458/2003 con fecha 2 de julio de 2003, o en su caso, del estado que guarda el trámite de dicho procedimiento, -visible en la foja 79 del expediente de mérito-.

1.16.- Con fecha 9 de octubre de 2003, se recibió oficio VCDU/002/2003 de la Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez de fecha 7 de los mismos mes y año, anexando al mismo copias del oficio de comisión, de la orden de visita de verificación y del acta de la visita de verificación extraordinaria realizada el 1° de septiembre de 2003 -visibles en las fojas de la 80 a la 86- descritos en el siguiente inciso 1.17.3.1.

1.17.- DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

De la revisión de los informes remitidos a esta Subprocuraduría por parte de las autoridades citadas anteriormente, se desprende lo siguiente:

1.17.1.- De la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la delegación Benito Juárez:

Con fecha 30 de junio de 2003 se recibió el oficio DGOSDU/1190/03 de fecha 27 de los mismos mes y año, emitido por la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la delegación Benito Juárez -visible en fojas 43 y 44 del expediente- mediante el cual informa sobre los antecedentes que se tienen para el derribo del árbol motivo de la denuncia y la restitución del mismo, señalando lo siguiente:

El 24 de enero de 2003 se recibió en la Unidad Departamental de Parques, Jardines y Panteones memorando 012 de la Unidad Departamental de Ecología, refiriendo *el Dictamen Técnico a través del cual solicita el retiro de un árbol de la especie fresno de 4.00 mts. de altura, sin follaje y muerto en pie frente al domicilio María 144, petición realizada ... por la C. Yolanda Florencia Cruz Pérez.*

El 6 de febrero de 2003 se presentó la solicitante en la Unidad Departamental de Ecología para indicar que ella realizaría el retiro del árbol por sus propios medios, por lo que fue cancelada a petición verbal de la interesada, la orden de trabajo interna elaborada el 27 de enero del 2003... por la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas.

El 7 de abril del año en curso a petición de la Unidad Departamental de Ecología, se elaboró orden de trabajo para reforestar con 50 Boj arrayán y 2 árboles de la especie ciprés o Ficus benjamina por la Unidad Departamental de Parques, Jardines y Panteones.

El 8 de abril trabajadores de la Unidad Departamental de Parques, Jardines y Panteones acudieron al domicilio... para cumplimentar la orden de trabajo... pero se encontraron con la oposición de las C. C. Yolanda Cruz Pérez y Yolanda Pérez Herrerías, habitantes del mismo inmueble, por lo que no se realizó el servicio.

A solicitud del ingeniero Francisco Gerardo Fajardo González, Jefe de la Unidad Departamental de Ecología se acudió de nueva cuenta ... para llevar a cabo la reforestación el 14 de abril, contándose con la presencia este día del ingeniero Fajardo ..., de nueva cuenta hubo oposición por parte de las mismas personas ...

El 19 de mayo se elaboró otra orden de trabajo por la Unidad Departamental de Parques, Jardines y Panteones y al día siguiente 20 de mayo con la presencia del ingeniero Francisco Gerardo Fajardo González y del ingeniero Juan Manuel Aquino Cruz, Subdirector de Desarrollo Sustentable se llevó a cabo la reforestación con la plantación de 200 Boj arrayán y dos árboles de la especie *Ficus benjamina*, ... concluyendo con esto en lo relativo a la prestación de servicios que se lleva a cabo a través de las unidades departamentales dependientes de la Dirección de Mejoramiento Urbano.

Se anexan al informe copias de los documentos que a continuación se describen:

- Memorándum MEM/012/UDE/03, folio 1052/2003, de fecha 24 de enero de 2003, descrito en el inciso 1.1 de la presente Resolución.
- Formato de orden de trabajo número 199 del 27 de enero de 2003, de la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, en el cual aparece una leyenda en la parte superior derecha que dice: *Urgente lo realizarán por sus propios medios* y en la parte inferior en descripción del trabajo ejecutado: *cancelado porque ecología otorgó permiso al solicitante. El día 6/II/03.*
- Formato de orden de trabajo número 126 del 7 de abril de 2003, de la Unidad de Parques, Jardines y Panteones de la Dirección General de Servicios Urbanos (sic) para ejecutar los trabajos de reforestación con 50 arrayanes y dos cipreses o ficus, con carácter de urgente para realizar el día 8 de abril de 2003; en la cual quedó asentado en el punto de observaciones: *no se solicitó ningún servicio y no acepto los arrayanes y los cipreses. 8-04-03.*
Con la misma orden, el día 14 de abril de 2003 por segunda vez se presentó personal de la delegación a ejecutar la reforestación, negándose nuevamente a aceptar el servicio, quedando asentado en la orden de trabajo: *El día 14/04/03 no aceptaron el servicio.*
En la parte posterior de la orden con letra manuscrita se asentó por parte de las ciudadanas Yolanda Cruz Pérez y Yolanda Pérez Herrerías: *Nos rehusamos a que se plante en la cepa que tiene abierta enfrente de este predio hasta que se arreglen los asuntos internos del mismo, 14-03-03.* Y por parte de la ciudadana María del Carmen Luna Luna: *solicito de la manera más atenta, que la cepa de la jardinera se mantenga abierta y agradeceré se me proporcione un oficio en el cual yo me siga haciendo responsable de dicha jardinera...*
- Orden de trabajo número 170 del 19 de mayo de 2003 de la Unidad de Parques, Jardines y Panteones de la Dirección General de Servicios Urbanos (sic) para la reforestación de 200 arrayanes y dos ficus. En el punto de observaciones se asentó: *... No se solicitó la reforestación ya que con anterioridad era un basurero clandestino pero sin embargo ya se reforestó y aparece la firma de la ciudadana Yolanda Pérez Herrerías.*

1.17.1.2.- Con fecha 4 de julio de 2003 se recibió en esta Entidad copia del oficio US/458/2003 de fecha 2 de los mismos mes y año de la Dirección de Desarrollo Urbano, dirigido a la Dirección de Verificación en el que le informa que al realizar la búsqueda en los controles y archivos de esa Dirección se pudo constatar que no existe solicitud o licencia de reparación para la construcción de la barda y solicita que se realice visita de verificación; menciona que con anterioridad y mediante oficio No. US/177/2003 fue solicitada la verificación, aclarando que se trata de una obra distinta a la clausurada.

1.17.1.3.- Con la misma fecha del inciso anterior, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió informe mediante oficio número US/459/2003 de fecha 2 de julio de 2003 de la Dirección de Desarrollo Urbano, a través del cual informa que con base al escrito de fecha 24 de febrero de 2002 suscrito por la denunciante y el ciudadano Marco Antonio Cruz Ramírez, esa Dirección solicitó se elaborara el procedimiento administrativo correspondiente a la Dirección de Verificación mediante oficio número US/177/2003 y toda vez que la Dirección de Verificación no ha informado sobre el procedimiento solicitado lo ha requerido nuevamente mediante oficio número US/458/2003 con fecha 2 de julio de 2003, descrito en el punto anterior y anexa copia de los oficios referidos.

1.17.2.- De la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la delegación Benito Juárez:

1.17.2.1.- Con fecha 9 de septiembre de 2003, esta Entidad recibió oficio número 214/SDS/03 de fecha 8 de septiembre del mismo año, de la Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la delegación Benito Juárez -visible de las fojas 60 a la 66 del expediente- dirigido a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, en atención al oficio PAOT/200/DAIDA/859/2003, de fecha 19 de junio del año 2003 en el que se le solicitó la autorización e informe correspondiente, así como las medidas de resarcimiento relacionadas con el derribo de un árbol en vía pública en la calle de María frente al número 146, colonia Nativitas, código postal 03500 en esa demarcación territorial.



En dicho oficio la Subdirección de Desarrollo Sustentable señala que la Controlaría Interna *emitió el acuerdo de improcedencia, así como el pormenor de las diligencias y conclusiones respectivas al asunto en cuestión, considerándolo definitivamente concluido, toda vez que no ha lugar a dar curso a la queja presentada toda vez que de las constancias que obran en el expediente no cuenta con elementos suficientes para presumir responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público adscrito a esta Unidad Administrativa y anexa copias del oficio CI/UDQD/1239/03 y del Acuerdo de Improcedencia, que a continuación se describen:*

1.17.2.1.1.- Copia del oficio CI/UDQD/1239/03 del 3 de septiembre de 2003 de la Contraloría General del Distrito Federal de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias de la Controlaría Interna en Benito Juárez, dirigido al Subdirector de Desarrollo Sustentable mediante el cual se remite Acuerdo de Improcedencia de la denuncia del ciudadano Marco Antonio Cruz Ramírez presentada el 12 de marzo del presente año *en contra de quien resulte responsable de la Delegación Benito Juárez, y señala ... este Órgano de Control Interno emitió acuerdo de improcedencia el primer día de septiembre de dos mil tres, ...*

1.17.2.1.2.- Copia del Acuerdo emitido por la Contraloría Interna en Benito Juárez, que recayó sobre el expediente: BJ-CI-D-16/03 abierto con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Marco Antonio Cruz Ramírez conteniendo las diligencias y conclusiones respectivas en el acuerdo que a continuación se describe:

...

... mediante oficio SDS/027/2003 de fecha ocho de abril de dos mil tres, la Subdirección de Desarrollo Sustentable informó al Órgano Interno de Control lo siguiente:... “El día 16 de enero del 2003, la C. Yolanda Cruz Pérez, ingresó la solicitud con formato único de... CESAC, para gestionar ‘el retiro de un árbol seco y el arreglo de la jardinera, ya que está totalmente descuidada’, todo en la vía pública. El día 07 de febrero del 2003, la interesada procedió a ejecutar las acciones permitidas con el memorándum generador por la JUD de Ecología además de otras acciones no contempladas en el mismo documento como el de tapar con cemento la zona de filtración (jardinera), pero por consideración a su avanzado estado de gestación, esta Subdirección no procedió a levantar una (sic) acta ante el Ministerio Público...

... mediante oficio sin número de fecha 10 de abril de dos mil tres, ... el Director General Jurídico y de Gobierno informó ... que el veinte de marzo del dos mil tres, giró orden de Visita de Verificación Extraordinaria número OV/168/2003 al inmueble ..., la cual no se llevó a cabo en virtud de que el inmueble referido tiene un sello de clausura en la fachada interior en la parte frontal lado sur del predio, así como ... en la fachada ubicada en la parte frontal del lado norte.

...

Escrito dirigido al Subdirector de Desarrollo Sustentable, de fecha quince de abril del dos mil tres, ... en el cual la señora Yolanda Florencia Cruz Pérez, ... le informó acerca de las acciones que realizó ésta sobre la jardinera ubicada al frente de ese predio.

... oficio SDS/036/2003 de fecha 20 de mayo de 2003 en el que la Dirección General de Desarrollo Delegacional informó a la Contraloría Interna que ... “El día 20 de mayo del 2003, se llevaron a cabo actividades de reforestación...se colocaron aproximadamente 150 arrayanes y 2 árboles Ficus benjamina...la C. Ma. Ernestina Yolanda Pérez a través de una solicitud ingresada en el CESAC con folio 81816/03, se le extendió un permiso indefinido y negociable para que la familia de la Sra. Yolanda Cruz Pérez pueda preservar y mantener el área jardinada, haciéndolos responsables por cualquier alteración o daño a ésta, sin detrimento de la aplicación de las sanciones pecuniarias que se adecuen a la normatividad vigente en materia ambiental...”.

Oficio SDS/041/03 de fecha veintiséis de mayo del dos mil tres, mediante el cual el Subdirector de Desarrollo Sustentable respondió al C. Marco Antonio Cruz Ramírez..., le indico que el permiso por escrito que le fue



otorgado a la C. Ma. Ernestina Yolanda Pérez Herrerías y no a él porque “la Sra. Pérez ingresó una solicitud vía el CESAC para dar el mantenimiento adecuado a la nueva área rehabilitada...”

Oficio DJ/409/2003 de fecha cuatro de agosto del dos mil tres, ..., en el que el Director Jurídico informó al Subdirector de Desarrollo Sustentable que “procede que la responsable repare los daños causados en exceso de las acciones permitidas en el memorando ...; sin embargo, y en virtud de que la autoridad misma realizó las obras de reparación del daño, procede imponer una sanción administrativa a la infractora, ... lo recomendable al caso ... es que se aplicara únicamente la sanción correspondiente, mediante el procedimiento respectivo.”

Y Acuerda: SEGUNDO.- No ha lugar a dar curso a la presente queja, toda vez que de las constancias que obran en el expediente ... no se cuenta con elementos suficientes para presumir responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público adscrito a la Delegación Benito Juárez ...

Es de señalar, que hasta la fecha de la emisión de la presente Resolución si bien es cierto que se envió el oficio descrito anteriormente en el inciso 1.17.2.1, no respondió con precisión al informe solicitado mediante oficio PAOT/200/DAIDA/859/2003.

1.17.3.- De la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez:

1.17.3.1 Con fecha 9 de octubre del 2003, se recibió oficio VCDU/002/2003, de fecha 7 de los mismos mes y año de la Dirección de Verificación adscrita a dicha Dirección General, mediante el cual informa a esta Entidad que en relación a la denuncia motivo de la presente Resolución, se realizó Visita de Verificación, con *No. de Procedimiento OV/365/2003* con fecha 01 de septiembre, el cual se envió a la Subdirección Calificadora de Infracciones para su resolución. Anexa al oficio copias de la orden de visita de verificación extraordinaria, oficio de comisión, citatorio al propietario y/o responsable del inmueble, todos de fecha 29 de agosto de 2003 y del Acta de visita de verificación extraordinaria realizada el 01 de septiembre del mismo año. De lo asentado en dicha Acta lo más relevante es lo siguiente:

- *No presentó el permiso correspondiente que avale los trabajos realizados. Sin embargo presentó en copia el permiso otorgado por el albacea C. Lorenzo Serrano Corona ...*
- *... en donde se observa de reciente construcción una barda que fue desplantada; un tramo sobre la escalera que da acceso a la vivienda 3 ubicada en primer nivel, con las siguientes dimensiones... con una altura de 1.45 mts. a partir del nivel de piso... y una longitud de aprox. 2.30 el primer tramo y el 2º tramo con una altura de 1.50 mts. ... a partir del nivel de escalera y una longitud de 2.80 mts.*
- *Longitud total de la barda... 5.10 ml... en el primer tramo se observa colocada sobre esta barda una malla ciclónica.*

1.18.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Con fundamento en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 3 de junio de 2003, en visita al lugar de los hechos denunciados es decir en la calle de María número 146, colonia Nativitas, código postal 03500, delegación Benito Juárez, levantó el Acta correspondiente, que obra en las fojas de la 15 a la 35 del expediente, en la cual lo más relevante es lo siguiente: *... se encontró la jardinera presuntamente afectada a nivel de piso en la cual se encontraron individuos vegetales jóvenes que por las características físicas que se observaron, como se aprecia en la foto 1 visible en la foja 33 del expediente de mérito, indican que fueron transplantados recientemente dos árboles de la especie Ficus benjamina, de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros y de un metro con veinte centímetros de altura, respectivamente, más un número indeterminado de Boj arrayanes de treinta centímetros de altura...*



Durante este acto la ciudadana Luna mostró una barda de colindancia entre su domicilio interior 4 con el interior 2 de la calle María número 146, que se construyó presuntamente sin la autorización correspondiente y la cual, obstruye la ventilación e iluminación de su cocina, utilizando entre los dos muros malla ciclónica con listón verde..., como se puede apreciar en la foto No. 4 visible en la foja 30 del expediente citado al rubro, misma que solicita sea incluida en la denuncia, para lo cual entrega escrito suscrito por ella de fecha tres de junio de dos mil tres para integrarse al expediente de mérito...

... con relación a la barda, presuntamente irregular, no ha podido hacer nada ante la delegación Benito Juárez... le han informado que existe de por medio una orden de clausura de trabajos de construcción emitida en 1999...

... A decir de la denunciante fueron los vecinos del interior 2 los que derribaron el árbol y taparon la cepa con concreto (de la jardinera ubicada en vía pública) y que en dos ocasiones que personal de la Delegación se presentó para restituir la jardinera se opusieron. Que el día que la Delegación restituyó la jardinera nadie de ellos quiso firmar de conformidad, por lo que lo hizo el hijo de la ciudadana Luna como consta en la copia de la orden de trabajo número 170 del 19 de mayo de 2003...

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de las disposiciones jurídicas que a continuación se señalan:

2.1 De la Ley Ambiental del Distrito Federal

El artículo 6° establece que: *Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*

...
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

El artículo 10 indica que: *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: ...*

IV. Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;

El artículo 23 precisa que: *Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:*

I. Prevenir y evitar daños al ambiente.

...
IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ... conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación del aire ..., y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

El artículo 87 establece que: *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:...*

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;

...
Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior,...

El artículo 88 señala que: *El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.*



El artículo 88 Bis prevé que: *Las delegaciones celebrarán convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia para que participen en su cuidado y mantenimiento, así como en la ejecución de programas y acciones de forestación, reforestación, recreativos y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especies, cuando sea necesario.*

El artículo 89 indica que: *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.*

La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente Ley,...

El artículo 90 precisa que: *En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero sí se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.*

El artículo 118 establece que: *La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.*

El artículo 119 prevé que: *Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la autoridad competente. Se equipara el derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte, sin detrimento de otros ordenamientos aplicables.*

El artículo 120 indica que: *En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.*

El artículo 202 señala que: *Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.*

El artículo 213 establece que: *Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones: ...*

- II. *Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de imponer la sanción;*
- ...
- V. *Reparación del daño ambiental.*

2.2 De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

El artículo 39 señala que: *Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:...*

LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable; ...

2.3 De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

El artículo 12 precisa que: *Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones.*



IV. Expedir licencias y permisos en su delegación, en el ámbito de esta Ley, de su reglamento y de los programas;...

El artículo 94 establece que: La violación de esta Ley, de su reglamento o de los programas, se considera una infracción y trae como consecuencia la imposición de las sanciones, así como la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

2.4 De la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal

El artículo 13 señala que *“un monumento urbanístico es un elemento natural..., ubicado en un espacio abierto de un asentamiento humano, en el que se reconocen uno o varios valores singulares. El siguiente artículo 14 menciona en su fracción I. que los monumentos urbanísticos, según sus características pueden ser: “individuos vegetales, arbóreos, arbustivos, herbáceos o cubresuelos”;* y, de acuerdo al artículo 15 fracción I, serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal, entre otros, las especies de fresnos.

El artículo 105 señala que: Los monumentos urbanísticos, enunciados en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley, solamente podrán ser sustituidos por elementos de la misma especie en caso de haber muerto, estar en peligro de muerte o haberse perdido por algún siniestro.

2.5 Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

El artículo 124 establece que: son atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

V. Emitir las ordenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;

...

El artículo 137 establece que: La Dirección General Jurídica y de Gobierno además de las señaladas en el artículo 124 la tendrá las siguientes atribuciones:

...

II Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El artículo 126 precisa que: Son atribuciones básicas de la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

II. Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones...

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 26 de septiembre de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en el que se reforma y adiciona el artículo 138 establece que: *La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano tendrá, además de las señaladas en los artículos 126 y 127 -atribuciones básicas- las siguientes atribuciones:...*

VI.- Dar mantenimiento a las áreas verdes localizadas en las vialidades secundarias en su demarcación.

El artículo 141 señala que: *Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Delegacional:*

VII. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.



2.6 Del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

El artículo 54 precisa que: *La licencia de construcción es el documento que expide la Delegación por medio del cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación, o a realizar...*

El artículo 57 prevé que: *No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:*

I. *Las construcciones a que se refiere la fracción V del artículo 41 de este Reglamento, siempre que reúna las siguientes características:...*

e) *Que se dé aviso por escrito a la Delegación... del inicio y terminación de la obra, anexando croquis de ubicación y señalando nombre y domicilio del propietario o poseedor.*

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. Sobre la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1 del apartado de Hechos, toda vez que los mismos pudieran constituir violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, en particular con la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de conformidad a los artículos 2º fracción IV y 5º fracción I de su Ley Orgánica.

3.2 Incumplimientos en materia ambiental

3.2.1 Respetto de la jardinera en vía pública y el derribo de un árbol

3.2.1.1 De acuerdo al memorando MEM/012/UDE/03 de la Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la delegación Benito Juárez referido en el numeral 1.17.1 del apartado de Hechos, esta Entidad deriva que en efecto existió una autorización para el retiro del árbol motivo de la denuncia, sustentada en el dictamen técnico que la misma Subdirección emitió para tal efecto y las consecuentes órdenes de trabajo número 199 de la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas de la Dirección de Mejoramiento Urbano, 126 y la número 170 de la Unidad Departamental de Parques, Jardines y Panteones de la delegación Benito Juárez.

3.2.1.2 La orden de trabajo 199 señalada en el párrafo anterior no llegó a ejecutarse porque fue “cancelada por ecología porque otorgó permiso al solicitante para realizarlo por cuenta propia”, según se consignó en la misma orden número 199 de fecha 27 de enero de 2003 y en el informe de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano emitido mediante oficio DGOSDU/1190/03 de fecha 27 de junio de 2003 y descrito en el punto 1.17.1 del apartado de Hechos de la presente Resolución.

3.2.1.3 Sin embargo, la autorización del retiro del árbol por parte de la solicitante, ciudadana Yolanda Florencia Cruz Pérez, no estuvo sustentada en un documento oficial que la avale, en contravención al artículo 88 bis y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3.2.1.4 Por su parte, la afectación al área verde objeto de la denuncia ha quedado comprobada mediante las fotografías que se anexaron al escrito de denuncia -visibles en las fojas 1 y 2 del expediente de mérito- y mediante las siguientes documentales que obran en el expediente en que se actúa:

- Formato de orden de trabajo número 199 del 27 de enero de 2003, de la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, mediante la cual se *ordena el retiro de un fresno*, en atención a la demanda ciudadana con folio 1052 de la ciudadana Yolanda Florencia Cruz y en el que aparece una leyenda en la parte superior derecha que dice: *Urgente lo realizarán por sus propios medios* y en la parte inferior en descripción del trabajo ejecutado: *cancelado porque ecología otorgó permiso al solicitante el día 6/11/03*.
- Formato de orden de trabajo número 126 del 7 de abril de 2003, de la Unidad de Parques, Jardines y Panteones de la Dirección General de Servicios Urbanos (sic) para ejecutar los trabajos de reforestación con 50 arrayanes y dos cipreses o ficus, con carácter de urgente para realizar el día 8 de abril de 2003; en la cual quedó asentado en el punto de observaciones: *No se solicitó ningún servicio y no aceptó los arrayanes y los cipreses. 8-04-03*.
- Así como con la misma orden, número 126, el día 14 de abril de 2003 que por segunda vez se presentó personal de la delegación a ejecutar la reforestación, negándose nuevamente a aceptar el servicio, quedando asentado en la orden de trabajo: *El día 14/04/03 no aceptaron el servicio*.
Y al reverso de la orden con letra manuscrita se asentó por parte de las ciudadanas Yolanda Cruz Pérez y Yolanda Pérez Herrerías: *Nos rehusamos a que se plante en la cepa que tiene abierta enfrente de este predio hasta que se arreglen los asuntos internos del mismo, 14-03-03*. Y por parte de la ciudadana María del Carmen Luna Luna: *solicito de la manera más atenta, que la cepa de la jardinera se mantenga abierta y agradeceré se me proporcione un oficio en el cual yo me sigo haciendo responsable de dicha jardinera...*
- Orden de trabajo número 170 del 19 de mayo de 2003 de la Unidad de Parques, Jardines y Panteones de la Dirección General de Servicios Urbanos (sic) para la reforestación de 200 arrayanes y dos ficus, solicitado por el ingeniero Francisco Fajardo - Jefe de la Unidad Departamental de Ecología- Quedando asentado en el punto de descripción de trabajo ejecutado: *Rehabilitación de área verde (filtración) en acera, plantación de 2 ficus de 1.0 m de altura y 200 Boj arrayanes de 0.30 m de altura*, y en el punto de observaciones se asentó: *No se solicitó la reforestación ya que con anterioridad era un basurero clandestino pero sin embargo ya se reforestó y aparece la presunta firma de la ciudadana Yolanda Pérez Herrerías*.

3.2.1.5 Asimismo, se constató la oposición en dos ocasiones, de parte de las ciudadanas Yolanda Florencia Cruz Pérez y Yolanda Pérez Herrerías, a la restitución de la jardinera que se ubicaba en la calle de María frente al número oficial 146, colonia Nativitas, delegación Benito Juárez, por parte de las autoridades delegacionales conforme quedó asentado en la orden de trabajo número 126 del 7 de abril de 2003 de la Unidad Departamental de Parques, Jardines y Panteones en la parte de observaciones y al reverso de la misma, así como en el informe de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano mediante oficio DGOSDU/1190/03 de fecha 27 de junio de 2003.

3.2.1.6 Derivado de los puntos anteriores y como se señala en el propio oficio DJ/409/2003 de la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, la autora de la afectación del área verde ubicada frente al número 146 de la calle María, colonia Nativitas, delegación Benito Juárez, debe ser acreedora a las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 90, 213, 221 y 222 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3.2.1.7 Quedó constatado ante esta Entidad que finalmente se ha llevado a cabo *la rehabilitación del área verde (filtración)* ubicada frente al número 146 de la calle María, colonia Nativitas, delegación Benito Juárez, el día 20 de mayo de 2003 de acuerdo con la orden de trabajo número 170 de fecha 19 de mayo de 2003 de la Unidad Departamental de Parques, Jardines y Panteones de la delegación Benito Juárez, descrita en el último párrafo del punto 1.17.1 del apartado de Hechos de la presente Resolución. Dicha restitución fue corroborada en la visita de reconocimiento de hechos denunciados, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 3 de junio de 2003, realizada con fundamento en el artículo 5º fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento.



3.2.1.8 En el oficio SDS/041/2003 del 26 de mayo de 2003 de la Subdirección de Desarrollo Sustentable, que presentó la ciudadana María del Carmen Luna Luna como anexo a su escrito de fecha 9 de julio de 2003, descrito en el último párrafo del punto 1.10 del apartado de Hechos, se le informa al ciudadano Marco Antonio Cruz Ramírez que le fue otorgado un permiso por escrito a la ciudadana María Ernestina Yolanda Pérez Herrerías porque *la Sra. Pérez ingresó una solicitud vía CESAC para dar el mantenimiento adecuado a la nueva área rehabilitada ... del cual esta Subprocuraduría tiene constancia sólo por el dicho de la ciudadana María del Carmen Luna Luna en su escrito de fecha 23 de junio de 2003 y la referencia en el numeral 13 del Acuerdo emitido por la Contraloría Interna en Benito Juárez de fecha 01 de septiembre de 2003 que a la letra dice: la C. Ma. Ernestina Yolanda Pérez a través de una solicitud ingresada en el CESAC con folio 81816/03, se le extendió un permiso indefinido y negociable para que la familia de la Sra. Yolanda Cruz Pérez pueda preservar y mantener el área jardinada, haciéndolos responsables por cualquier alteración o daño a ésta, sin detrimento de la aplicación de las sanciones pecuniarias que se adecuen a la normatividad vigente en materia ambiental*"; sin embargo, dicho permiso no fue acreditado ni esta Entidad fue informada de la existencia del mismo por parte de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la delegación Benito Juárez.

3.2.1.9 Cabe señalar que el permiso para hacerse cargo del mantenimiento y cuidado de la jardinera se otorga a la ciudadana María Ernestina Yolanda Pérez Herrerías, como consta en el oficio SDS/041/2003 de la Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de fecha 26 de mayo de 2003 en su penúltimo párrafo y no a la ciudadana Yolanda Florencia Cruz Pérez quien fue la solicitante inicial del retiro del árbol y arreglo de la jardinera, como consta en el formato del Centro de Servicios de Atención Ciudadana -CESAC- con folio 1052 de fecha 16 de enero de 2003.

3.3. Incumplimientos en materia de ordenamiento territorial

3.3.1 Respeto de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico del Distrito Federal.

3.3.1.1 Como consta en el *memorándum* MEM/012/UDE/03 del 24 de enero de 2003 de la Jefatura de la Unidad Departamental de Ecología de la Dirección General de Desarrollo Delegacional referido en el segundo párrafo del numeral 1.17.1 de este instrumento, el individuo arbóreo derribado pertenecía a la especie Fresno misma que conforme al artículo 15 fracción primera de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal se encuentra catalogada como monumento urbanístico y debe por ese hecho sujetarse a disposiciones y cuidados especiales.

En el mismo *memorándum*, la Jefatura de la Unidad Departamental de Ecología propone que la restitución del árbol derribado -ubicado frente al número 146 de la calle de María, colonia Nativitas- se haga con especies diversas y distintas al individuo afectado por lo que se evidencia la contravención al artículo 104 del ordenamiento citado en el párrafo anterior que ordena que la sustitución de un monumento urbanístico, como es el caso del Fresno objeto de la presente Resolución, debe hacerse únicamente con individuos de la misma especie. En este sentido, la Dirección General de Desarrollo Delegacional a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable deberá tomar en cuenta dicha circunstancia para los casos en los que autorice el derribo de alguna especie protegida por la legislación correspondiente.

3.3.2 Respeto de la construcción de la barda

3.3.2.1 La construcción de la barda denunciada en el escrito referido en el numeral 1.1 del presente instrumento, quedó acreditada en la visita de reconocimiento de hechos realizada por parte de esta Subprocuraduría el 3 de junio del año 2003 y descrita en el numeral 1.18, constatándose que la misma carecía del permiso correspondiente a través de la visita de verificación extraordinaria que la Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez hiciera al inmueble ubicado en la calle de María número 146, colonia Nativitas, delegación Benito Juárez, bajo el expediente número OV/365/2003 el día 01 de septiembre de 2003, referido en el numeral 1.17.3.1



de la presente Resolución, infringiéndose lo dispuesto en los artículos 54 y 57 fracción I, inciso e) y la fracción IX del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

3.3.2.2 Asimismo, derivado de los hechos y documentos señalados en el párrafo anterior esta unidad administrativa desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en coordinación con la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano aún no han aplicado, en su caso, las sanciones correspondientes como consecuencia de la violación acreditada en el numeral anterior y de conformidad con los artículos 12 fracción IV y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, citados en el apartado de Situación Jurídica General.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a iniciar el procedimiento administrativo que conduzca a establecer las sanciones correspondientes por la afectación del área verde ubicada frente al número 146 de la calle María, colonia Nativitas, delegación Benito Juárez, conforme lo establecido en los artículos 90, 213, 221 y 222 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional a solicitar en las autorizaciones en materia de áreas verdes, la restitución de las especies consideradas como monumentos urbanísticos por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico del Distrito Federal, con individuos de la misma especie.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a dar seguimiento al trámite del procedimiento de la visita de verificación en materia de obras, bajo el número de expediente OV/365/2003 hasta su conclusión y, en su caso, establecer y aplicar las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana María del Carmen Luna Luna, ordenándose sea remitido el expediente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Entidad, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la denunciante, ciudadana María del Carmen Luna Luna, a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p. Lic Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-124/SPA-62

IVE/JAPC/MLGM